



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia: 110014003081-2021-00078-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la URBANIZACIÓN ARAMUS PH, contra el BANCO DAVIVIENDA SA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la copropiedad ejecutante o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.
2. Aporte los certificados de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante y del banco ejecutado, toda vez que no fueron adjuntados al presente expediente.
3. Adecúe el escrito de demanda a la autoridad que conoce la presente acción.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título ejecutivo, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZ**

(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 15 de julio de 2021,  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
**Secretaria**